

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

<b>REFERENCIA:</b>	
<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2023-001415</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>13 de enero de 2023</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2023-0014</b>
<b>Tema</b>	<b>Estados Financieros intermedios – comparativos</b>

### **CONSULTA (TEXTUAL)**

*“(…) Me dirijo a ustedes en nombre propio, para validar con ustedes si mi entendimiento sobre el siguiente caso es el adecuado teniendo en cuenta la situación presentada y el marco de reporte contable y financiero aplicable en Colombia (NCIF) para entidades del Grupo 1.*

*Los accionistas de la Entidad decidieron realizar una modificación a los estatutos sociales y establecer dos cierres contables estatutarios en el año así:*

- 1. 01 de enero al 31 de agosto (8 meses)*
- 2. 01 de septiembre al 31 de diciembre (4 meses)*

*Con estos estados financieros, se realizarán las correspondientes Asambleas y se decretará el reparto de utilidades. Por lo anterior se tratan de estados financieros de propósito general y no de propósito intermedio (bajo el alcance de la NIC 34).*

*Revisando la NIC 1, mi entendimiento es que estos estados financieros deben ser preparados en ambos cortes con información comparativa con los mismos períodos del año anterior, por lo cual quisiéramos confirmar con ustedes si mi análisis y apreciación sobre los períodos comparativos son correctos a su entender. Mi análisis es el siguiente:*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**Corte 1. Periodo de 8 meses comprendido entre el 01 de enero y el 31 de agosto de 2022.**

	<b>Período actual</b>	<b>Período comparativo</b>
<i>Estado de situación financiera</i>	<i>Al 31 de agosto de 2022</i>	<i>Al 31 de diciembre de 2021</i>
<i>Estado de resultados y resultado integral</i>	<i>Por el período de nueve meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2022</i>	<i>Por el período de nueve meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2021</i>
<i>Estado de cambios en el Patrimonio</i>	<i>Por el período de nueve meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2022</i>	<i>Por el período de nueve meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2021</i>
<i>Estado de Flujos de Efectivo</i>	<i>Por el período de nueve meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2022</i>	<i>Por el período de nueve meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2021</i>

**Corte 2. Periodo de 4 meses comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022**

	<b>Período actual</b>	<b>Período comparativo</b>
<i>Estado de situación financiera</i>	<i>Al 31 de diciembre de 2022</i>	<i>Al 31 de agosto de 2022</i>
<i>Estado de resultados y resultado integral</i>	<i>Por el período de cuatro meses comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022</i>	<i>Por el período de cuatro meses comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021</i>
<i>Estado de cambios en el Patrimonio</i>	<i>Por el período de cuatro meses comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022</i>	<i>Por el período de cuatro meses comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021</i>
<i>Estado de Flujos de Efectivo</i>	<i>Por el período de cuatro meses comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022</i>	<i>Por el período de cuatro meses comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021</i>

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares.

Mediante el concepto 2023-0048<sup>1</sup>, que emitió el CTCP, se dio respuesta a una consulta similar sobre la presentación de estados financieros comparativos intermedios, en los siguientes términos:

*"(...) el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, establece:*

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=341e8dd0-d7c6-4daa-81f5-5f4746575cbe>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
 Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*“ARTICULO 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.*

*El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades”.*

*Luego, una empresa puede tener más de un cierre contable en un mismo período si así lo establecen los estatutos, independientemente que para fines fiscales se haga un cierre general al 31 de diciembre, lo cual en la práctica equivaldría respecto de las cuentas de resultado, a la sumatoria de los cierres periódicos durante dicho año fiscal.*

*Para fines comparativos los estados financieros deben corresponder conforme a la técnica contable a iguales períodos con el período inmediatamente anterior, esto es, que deben tener una misma duración, que permitan mostrar “un mismo lapso del ciclo de operaciones”, que permita el análisis de la información financiera en los mismos lapsos.*

*Finalmente se le recomienda atender, en lo pertinente, lo establecido en la NIC 1 respecto de presentación de los estados financieros”.*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ**  
Consejero - CTCP

Proyectó: Jairo Enrique Cervera Rodríguez  
Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez  
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20